



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCION DIRECTORAL N° 003- 2023- GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



Chachapoyas, 07 de Junio 2023

**VISTO:**

El oficio N° 011-2023-FITSA, de fecha 05 de mayo del 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Aramango, remitió a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310, para la respectiva evaluación y conformidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (de ahora en adelante MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica; Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales -DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente; Que, del mismo modo, conforme al literal b) del artículo 135 del ROF, la DGAAM tiene como una de sus funciones la de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente; ello en base a la evaluación de los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental, realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental (DGA), en su calidad de unidad orgánica de la DGAAM, conforme a lo establecido en los artículos 136, 139 y 140 del ROF; Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas







**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003- 2023- GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/ARA/DEGA/D**



generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA; Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE; Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008- 2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente; Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó el formato de FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica; Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 de fecha 4 de mayo de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 y aprobó el formato de la FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica; Que, finalmente, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N°







**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003- 2023- GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/ARA/DEGA/D**



134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; Que, Mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-GRA/GR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, publicado el 09 de febrero de 2022. Asimismo, en la página 113 de la versión digital del TUPA, se establece el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de ficha técnica socio ambiental", con código PE69897AEEB.

De otro lado, se debe tener en cuenta que a partir del 14 de Abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió delegación de competencias, para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que desde dicha fecha somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

En tal sentido, se tiene que el 05 de Mayo del 2022, mediante Oficio N° 011-2023-FITSA, la Municipalidad Distrital de Aramango, remitió a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas la Ficha Técnica Socio Ambiental - de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310, la misma que fue observada en atención al informe técnico N° 003-2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CTG, remitido a la administrada mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-GOREA-ARA-DEGA DEGA de fecha 15 de mayo del 2023. Posteriormente con OFICIO N° 182-2023-FITSA, de fecha de recepción en la Gerencia de ARA 25 de mayo de 2023 y recepción en DEGA el 25 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Aramango hace llegar el informe de levantamiento de observaciones, así como la FITSA subsanada de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310, en sus versiones física y digital.

Que, en mérito a ello, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el Informe Técnico Legal **INFORME TÉCNICO LEGAL** N° 003-2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CTG.JAPC de fecha 07 de Junio del 2023, en el cual evaluó la información remitida por la Municipalidad Distrital de Aramango y concluyó que, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST; el Formato de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; el TUPA del Ministerio de Transporte y







**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003- 2023- GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/ARA/DEGA/D**



Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC (Procedimiento Administrativo: DGAAM-008); y, demás normas complementarias aplicables; Que, el precitado informe técnico legal señala que el proyecto y sus componentes auxiliares no se encuentran ubicados al interior de un Área Natural Protegida (ANP) Zona de Amortiguamiento (ZA) o a un Área de Conservación Regional (ACR).

Que, producto de la evaluación contenida en el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CTG.JAPC de fecha 07 de Junio del 2023, el equipo de evaluadores de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental integrado por los Especialistas Ambiental y Legal, recomendaron emitir Resolución Directoral otorgando la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310; Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico Legal referido en el párrafo precedente, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021- MTC/01. En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatoria; y contando con el visto bueno del director regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional y teniendo en cuenta el convenio vigente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cuanto a delegación de competencias en materia de certificación ambiental.



La Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y el área de asesoría legal (MOF) en uso de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2023-Gobierno Regional de Amazonas/GR, de fecha 25 de mayo del 2023.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental, FITSA de la IOARR "Renovación de puente; en el (la) C.P Numparque – Caserío Nueva Esperanza (Puente Nueva Esperanza), del distrito de Aramango,**





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCION DIRECTORAL N° 003- 2023- GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



provincia de Bagua, departamento de Amazonas". CUI 2528310, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Entidad competente en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003- 2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CTG.JAPC, a la Municipalidad Distrital de Aramango y a la Secretaria General del Gobierno Regional de Amazonas, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
  
ING. ERIC HUIJAN SANCHEZ SORUB  
DIRECTOR(E)

EXPEDIENTE N°: 02487700  
REGISTRO N°: 03256980